



Denuncia por probable incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/DLT.138/2023 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de diciembre de 2023	Sentido: Parcialmente fundada y ordena
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México		
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	La persona denunciante presentó su denuncia por el presunto incumplimiento de la obligación de transparencia relativa al formato "Normatividad aplicable" señalada en el artículo 121, fracción I A, de la Ley de Transparencia, sobre los periodos de 2023	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	El sujeto obligado rindió no su informe justificado en los plazos y términos señalados.	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determinó parcialmente fundada la denuncia , toda vez que el sujeto obligado cuenta parcialmente con la información de la obligación de transparencia dispuestas por la fracción I del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre el primero, segundo y tercer trimestre de 2023 ; por lo que se ordena al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento parcial se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración cuarta de la presente resolución.	
Plazo para dar cumplimiento	10 días hábiles	
Palabras clave	Información generada o administrada por el sujeto obligado, obligaciones de transparencia, Normativa aplicable.	

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/DLT.138/2023**, al cual dio origen la denuncia presentada por la persona denunciante, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución en la que se determina que resulta **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia interpuesta de conformidad con lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	6
CUARTA. Estudio de los hechos denunciados	9
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 08 de noviembre de 2023, la persona denunciante presentó una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México** en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

No aparecen las Condiciones Generales de Trabajo vigentes

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_J_A_Normatividad aplicable	A121Fr01A_Normatividad-aplicable	2023	1er trimestre
121_J_A_Normatividad aplicable	A121Fr01A_Normatividad-aplicable	2023	2do trimestre
121_J_A_Normatividad aplicable	A121Fr01A_Normatividad-aplicable	2023	3er trimestre
121_J_A_Normatividad aplicable	A121Fr01A_Normatividad-aplicable	2023	4to trimestre

II. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante, Ley de Transparencia, y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia el día **09 de noviembre del presente año**, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.138/2023**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

III. Admisión. El 14 de noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia, la subdirectora de proyectos de la comisionada ponente admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y en las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracción XI del Reglamento Interior de este Instituto, se requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitiera dictamen que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe del sujeto obligado. Cabe precisar que el referido acuerdo de admisión fue debidamente notificado al sujeto obligado, vía correo electrónico institucional, el 21 de noviembre de 2023; razón por la cual, el plazo para emitir su informe con justificación, abarcó del día 22, 23 y 24 de noviembre de 2023; por lo que después de realizar una búsqueda en la unidad de correspondencia de este instituto y en el correo de esta ponencia se determinó que no se presentó el informe del sujeto obligado.

V. Dictamen. El día 06 de diciembre de 2023, se recibió el oficio **MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/571/2023 de misma fecha**, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante y que sirvió de sustento para la presente resolución, **el cual se acompaña a la presente resolución.**

VI. Cierre. El 08 de diciembre de 2023, la Ponencia acordó la recepción del dictamen solicitado a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, así como por concluido el término para que el sujeto obligado rindiera su informe con justificación.

En el mismo acto, se acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona denunciante, a través de correo electrónico, hizo constar: nombre del sujeto obligado denunciado; la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; un correo electrónico para oír y recibir notificaciones; sin precisar su nombre,

sin embargo, cabe recordar que dicho requisito es opcional y voluntario, con fines únicamente estadísticos.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, en las siguientes consideraciones se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante.

TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia** fue presentada en contra del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**, en adelante sujeto obligado.

La persona denunciante señaló en su denuncia: ***“No aparecen las Condiciones Generales de Trabajo vigente.”*** (Sic).

De tal forma, la persona denunciante se quejó por el incumplimiento de parte del sujeto obligado respecto de la fracción I del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Al respecto el artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su fracción I, dispone lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

[...]”

Así, es posible establecer que la persona denunciante interpuso su queja en torno al probable incumplimiento de parte del sujeto obligado a una obligación de transparencia común, que es aplicable a todos los sujetos obligados, por lo que se deberá poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere dicha fracción, en formato abierto en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

Ahora bien, tal y como fue descrito en los antecedentes de la presente resolución, el sujeto obligado no remitió en tiempo y forma su informe con justificación.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

A. ¿Existe un incumplimiento de parte del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, a la obligación de transparencia que

establece el artículo 121, fracción I de la Ley de Transparencia, correspondiente a los cuatro ejercicios 2023?

CUARTA. Estudio de los hechos denunciados.

Para poder determinar si existió incumplimiento o no, resulta pertinente recordar que, el artículo 121 de la Ley de Transparencia, así como los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en adelante, los Lineamientos; disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información anualmente, así como conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente y la correspondiente al ejercicio anterior.

Por lo tanto, este Instituto procedió a realizar un estudio de la información que el sujeto obligado mantiene publicada respecto a las obligaciones de transparencia relativa a la fracción I del artículo 121 de la Ley de Transparencia tanto en su portal en internet, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT). De tal forma, fue posible localizar lo siguiente:

De la denuncia transcrita se desprende que la persona refiere al presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado en la publicación de la información en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia señalada en la fracción I, formato A del artículo 121 de la Ley de Transparencia relativa a su normatividad aplicable.

La fracción I del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

...”

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹ (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción I, formato 1A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativa a su normatividad aplicable, se deberá actualizar trimestralmente, únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el (DOF), o Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como que deberán conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente.

En ese sentido, los días treinta de noviembre y primero de diciembre del presente año, personal de la DEAAE efectuó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida.

II. En primer lugar, se revisó la información publicada por el Sindicato Único de Trabajadores

del Gobierno de la Ciudad de México en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://sutgcdmx.com/articulo-121/>

De la verificación realizada al portal de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente a la fracción I, formato 1A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se advirtió que al tratar de abrir la pestaña que aparece en la fracción publicada en el portal, al dar clic no despliega la información en los formatos previstos tal y como lo disponen los Lineamientos.

Adicionalmente, se informa que, en la denuncia señala presunto incumplimiento en los cuatro trimestres del año 2023, sin embargo, de conformidad con lo que establecen los Lineamientos, la información del cuarto trimestre del ejercicio 2023, se encuentra en proceso y deberá estar disponible al final del mes de enero de 2024.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México **incumple** con la publicación de la información relativa a la fracción I, formato 1A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet conforme a los Lineamientos.

Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



- III. Asimismo, se verificó la información publicada por el sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

De la verificación realizada al SIPOT, se advirtió que está publicada la información del primer trimestre del 2023. Sin embargo, incumple con la publicación de la información del segundo y tercer trimestre del ejercicio en curso, en los formatos previstos tal y como lo establece la normatividad.

En lo que respecta a la publicación de las condiciones generales de trabajo señaladas en el texto de la denuncia, se informa que éstas si se encontraron publicadas en el primer trimestre del ejercicio 2023.

En lo relativo a la información del cuarto trimestre del ejercicio 2023, se reitera que no es posible verificarla toda vez que se trata de un periodo que está en curso y, de acuerdo con los Lineamientos, la información se deberá estar publicada al final del mes de enero de 2024.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México **incumple parcialmente** con la publicación de las obligaciones del artículo 121, fracción I, formato 1A de la Ley de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

- I. En cuanto a la denuncia DLT.138/2023, se verificó que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://sutgcdmx.com/articulo-121/>, INCUMPLE con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción I, formato 1A de la Ley de Transparencia.
- II. En cuanto a la información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, se verificó que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, INCUMPLE PARCIALMENTE con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción I, formato 1A de la Ley de Transparencia.
- III. Respecto de la publicación de las condiciones generales de trabajo señaladas en la denuncia, se informa que éstas si se encuentran publicadas en el primer trimestre del 2023 en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Consecuentemente, con base en lo expuesto, este Instituto determina procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como **parcialmente fundada**, toda vez que el sujeto obligado cuenta parcialmente con la información de la obligación de transparencia dispuestas por la fracción I del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

De tal forma, con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina **Parcialmente fundada** la denuncia, toda vez que el sujeto obligado no cuenta con la información debidamente publicada, consistente en la obligación de transparencia denunciada, contenida en la **Fracción I del artículo 121 sobre el primero, segundo y tercer trimestre de 2023**; por lo que se ordena al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para solventar dicha irregularidad y/o el vacío de información referenciado, en el plazo de 10 días hábiles.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Ponencia, lo analizado en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, contenido en el referido oficio **MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/571/2023** de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante el cual determina el **incumplimiento parcial** del sujeto obligado a la obligación de transparencia por la que fue denunciado.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina **Parcialmente fundada** la denuncia, toda vez que el sujeto obligado no cuenta con la información debidamente publicada, consistente en la obligación de transparencia denunciada; por lo que se ordena al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para solventar dicha irregularidad y/o el vacío de información denunciado, en el plazo de 10 días hábiles.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se dará vista a su Órgano Interno de control para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la persona denunciante el teléfono 55 56 36 21 20, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

SEXTO. En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley, la persona denunciante podrá impugnar la misma por

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2023

la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEPTIMO. Con la finalidad de informar a toda persona sobre cómo denunciar vacíos de información en la publicación de Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados, se pone a disposición una guía que de manera muy clara y sencilla, explica el procedimiento para interponer una Denuncia aplicable a los sujetos obligados, misma que puede visualizar en el siguiente enlace:

https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Denuncia-ABC_Version-electronica.pdf

SZOH/CGCM/MELA

**CARÁTULA DE DICTAMEN TÉCNICO DE DENUNCIA POR VACÍOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN**

Institución o actor público denunciado	Periodo(s) de la información denunciada(s)	Artículo(s) y fracción(es) de la Ley de transparencia local	
Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México	Ejercicio 2023	Normatividad Aplicable del Artículo 121, fracción I.	
Motivo de la denuncia	Medio en el que se señala el vacío de información	La DEAAE resolvió que	
No encontró información	Portal Institucional/Plataforma Nacional de Transparencia	La información no está publicada conforme a los lineamientos técnicos de evaluación	
Sentido del dictamen de la DEAAE	Ponencia que solicita el dictamen	Expediente	Fecha de elaboración del dictamen
Incumple parcialmente	María del Carmen Nava Polina	INFOCDMX/DLT.138/2023	30 de noviembre de 2023.
Palabras clave	<i>Falta de información, normatividad aplicable.</i>		

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/571/2023

EXPEDIENTE: DLT.138/2023

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de
Trabajadores del Gobierno
de la Ciudad de México

Ciudad de México a 1 de diciembre de 2023

CHRISTIAN GEOVANNI CABANILLAS MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE PROYECTOS
PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
PRESENTE

En atención a su oficio número MX09.INFODF/6CCD/2.10.1A/1096/2023, recibido el día 30 de noviembre de 2023, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre la procedencia o improcedencia del presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México; así como del acuerdo de admisión de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia, en la que se señaló que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción I, formato 1A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

DICTAMEN

- I. Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra del sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente:

“No aparecen las Condiciones Generales de Trabajo vigentes”

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_I_A Normatividad aplicable	A121Fr01_A Normatividad-aplicable	2023	1er trimestre
121_I_ Normatividad aplicable	A121Fr1_A Normatividad-aplicable	2023	2do trimestre

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_I_ Normatividad aplicable	A121Fr1_A Normatividad-aplicable	2023	3er trimestre
121_I_ Normatividad aplicable	A121Fr1_A Normatividad-aplicable	2023	4to trimestre

... (sic)

De la denuncia transcrita se desprende que la persona refiere al presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado en la publicación de la información en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia señalada en la fracción I, formato A del artículo 121 de la Ley de Transparencia relativa a su normatividad aplicable.

La fracción I del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

...”

Los *Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*¹ (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción I, formato 1A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativa a su normatividad aplicable, se deberá actualizar **trimestralmente**, únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el (DOF), o Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como que deberán conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la **información vigente**.

¹ Se pueden consultar los Lineamientos en la siguiente dirección electrónica:

<https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php>

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/571/2023

EXPEDIENTE: DLT.138/2023

En ese sentido, los días treinta de noviembre y primero de diciembre del presente año, personal de la DEAEE efectuó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida.

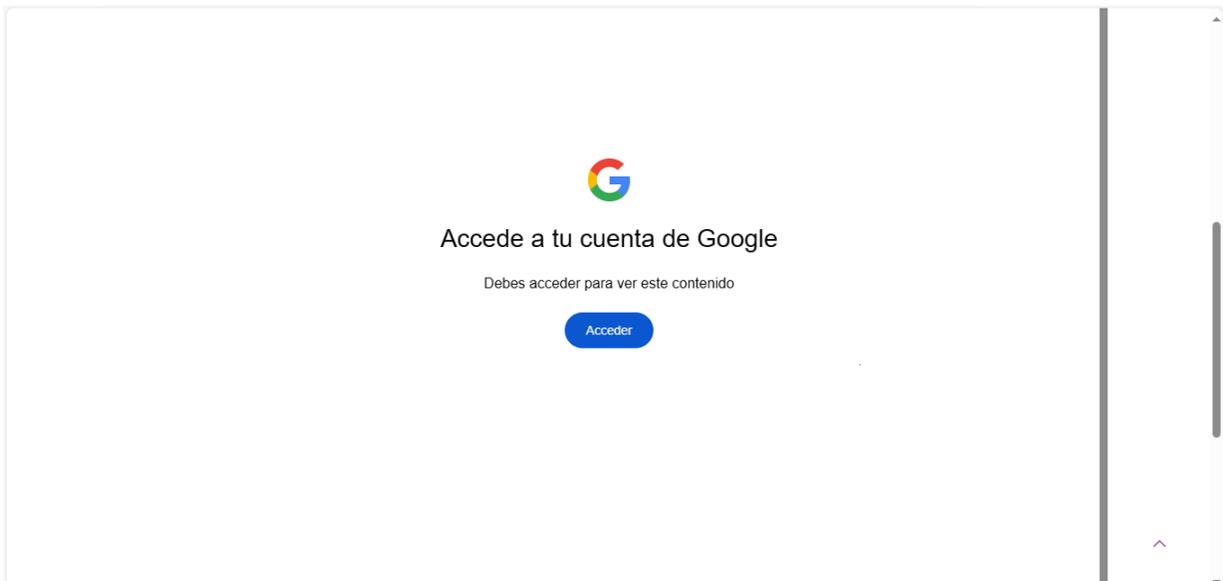
- II. En primer lugar, se revisó la información publicada por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://sutgcdmx.com/articulo-121/>

De la verificación realizada al portal de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente a la fracción I, formato 1A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se advirtió que al tratar de abrir la pestaña que aparece en la fracción publicada en el portal, al dar clic no despliega la información en los formatos previstos tal y como lo disponen los Lineamientos.

Adicionalmente, se informa que, en la denuncia señala presunto incumplimiento en los cuatro trimestres del año 2023, sin embargo, de conformidad con lo que establecen los Lineamientos, la información del cuarto trimestre del ejercicio 2023, se encuentra en proceso y deberá estar disponible al final del mes de enero de 2024.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México **incumple** con la publicación de la información relativa a la fracción I, formato 1A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet conforme a los Lineamientos.

Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



- III. Asimismo, se verificó la información publicada por el sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

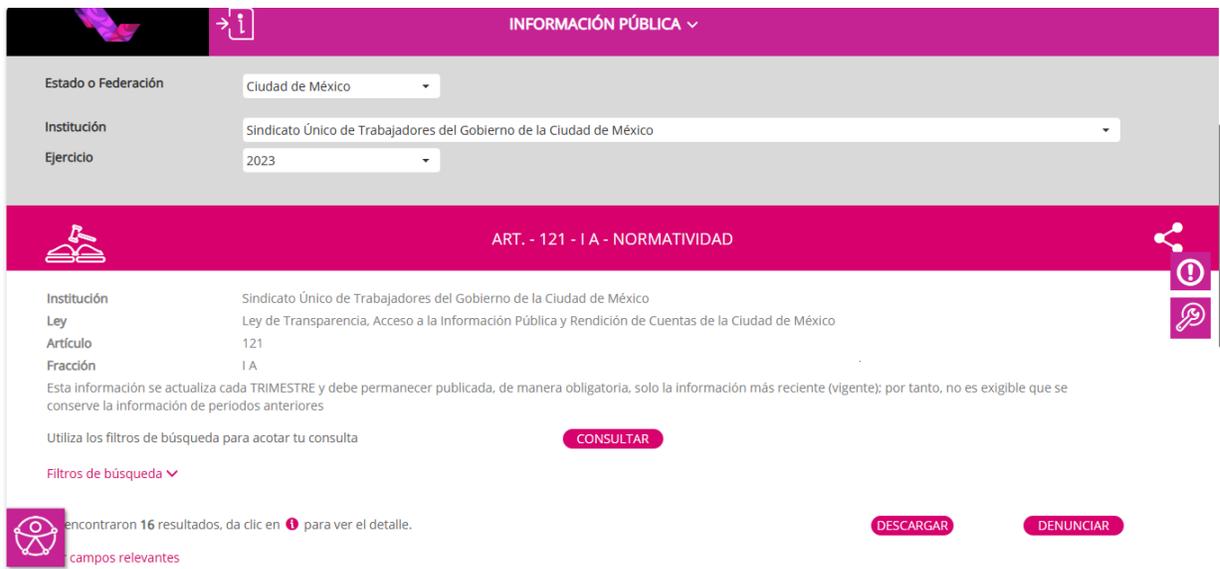
De la verificación realizada al SIPOT, se advirtió que está publicada la información del primer trimestre del 2023. Sin embargo, incumple con la publicación de la información del segundo y tercer trimestre del ejercicio en curso, en los formatos previstos tal y como lo establece la normatividad.

En lo que respecta a la publicación de las condiciones generales de trabajo señaladas en el texto de la denuncia, se informa que éstas si se encontraron publicadas en el primer trimestre del ejercicio 2023.

En lo relativo a la información del cuarto trimestre del ejercicio 2023, se reitera que no es posible verificarla toda vez que se trata de un periodo que está en curso y, de acuerdo con los Lineamientos, la información se deberá estar publicada al final del mes de enero de 2024.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México **incumple parcialmente** con la publicación de las obligaciones del artículo 121, fracción I, formato 1A de la Ley de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



The screenshot shows the search results page on the National Transparency Platform (PNT). The search criteria are: Estado o Federación: Ciudad de México; Institución: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México; Ejercicio: 2023. The results are for 'ART. - 121 - I A - NORMATIVIDAD'. The details listed are: Institución: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México; Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo: 121; Fracción: I A. A note states: 'Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores'. There are buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. At the bottom, it says 'encontraron 16 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and 'campos relevantes'.

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Tipo de normatividad (C...	Denominación de la no...	Fecha de publicación e...	Fecha de última modific...	Hipervínculo al docum...	
2023	01/01/2023	30/03/2023	Constitución Política de los ...	Constitucion Política De Los...	05/02/2017	28/05/2021	Consulta la informac...	
	2023	01/01/2023	30/03/2023	Constitución Política de la e...	Constitucion Política De La ...	05/02/2017	16/03/2022	Consulta la informac...
	2023	01/01/2023	30/03/2023	Ley Federal	Ley Federal De Los Trabajad...	28/12/1963	01/05/2019	Consulta la info 
	2023	01/01/2023	30/03/2023	Ley Federal	Ley Federal Del Trabajo	01/04/1970	28/01/2021	Consulta la info 
	2023	01/01/2023	30/03/2023	Condiciones	Condiciones Generales del ...	13/09/2013		Consulta la inform 
	2023	01/01/2023	30/03/2023	Estatuto sindical	Estatutos Del Sindicato Unic...	09/09/2011	17/05/2016	Consulta la informac...
	2023	01/01/2023	30/03/2023	Constitución Política de la e...	El apartado B del Artículo 1...	30/12/1983	10/01/2014	Consulta la informac...
	2023	01/01/2023	30/03/2023	Lineamientos	Asignación Sindical	03/08/2012		Consulta la informac...
	2023	01/04/2023	30/06/2023	Constitución Política de los ...	Constitucion Política De Los...	05/02/2017	28/05/2021	Consulta la informac...

Denominación de la no...	Fecha de publicación e...	Fecha de última modific...	Hipervínculo al docum...	Área(s) responsable(s) q...	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
Constitucion Política De Los...	05/02/2017	28/05/2021	Consulta la información	Unidad de Transparencia	01/04/2023	03/04/2023	
Constitucion Política De La ...	05/02/2017	16/03/2022	Consulta la información	Unidad de Transparencia	01/04/2023	03/04/2023	
Ley Federal De Los Trabajad...	28/12/1963	01/05/2019	Consulta la información	Unidad de Transparencia	01/04/2023	03/04/2023	
Ley Federal Del Trabajo	01/04/1970	28/01/2021	Consulta la información	Unidad de Transparencia	01/04/2023	03/04/2023	
Condiciones Generales del ...	13/09/2013		Consulta la información	Unidad de Transparencia	01/04/2023	03/04/2023	Fecha de última modifi 
Estatutos Del Sindicato Unic...	09/09/2011	17/05/2016	Consulta la información	Unidad de Transparencia	01/04/2023	03/04/2023	
El apartado B del Artículo 1...	30/12/1983	10/01/2014	Consulta la información	Unidad de Transparencia	01/04/2023	03/04/2023	
Asignación Sindical	03/08/2012		Consulta la información	Unidad de Transparencia	01/04/2023	03/04/2023	Fecha de última modifi...

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020-2022	
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020-2022	
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
<p>ARTÍCULO 1.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia general y obligatoria para, sus trabajadoras, trabajadores y el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México titular de las presentes condiciones y el Congreso de la Ciudad de México; tienen por objeto normar, regular y coordinar las relaciones laborales entre estos.</p> <p>Los derechos colectivos que se encuentran contenidos en las presentes Condiciones Generales de Trabajo deberán ser aplicados en beneficio de las trabajadoras y trabajadores del Congreso de la Ciudad de México. El Congreso de la Ciudad de México se obliga a tratar con el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México por conducto de su Comité Ejecutivo, debidamente acreditado ante las autoridades competentes o por los representantes que éste designe para atender todo lo relacionado a los problemas que presenten en lo individual y en lo colectivo las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados al Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México.</p>	
<p>ARTÍCULO 2.- En el Congreso de la Ciudad de México, las relaciones laborales se regirán por las disposiciones relativas al apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por las presentes Condiciones Generales de Trabajo, pactadas de común acuerdo entre las partes, y en lo no previsto en ellas, por la Ley Federal del Trabajo, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad por lo que son irrenunciables.</p> <p>Estas relaciones laborales se mantendrán, aun cuando el Congreso de la Ciudad de México cambie de denominación por alguna reforma constitucional.</p>	
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, el Congreso de la Ciudad de México estará representado por el Titular o la persona que éste designe para el efecto, en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno</p>	

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/571/2023

EXPEDIENTE: DLT.138/2023

CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

- I. En cuanto a la denuncia DLT.138/2023, se verificó que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://sutgcdmx.com/articulo-121/>, **INCUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción I, formato 1A de la Ley de Transparencia.
- II. En cuanto a la información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, se verificó que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, **INCUMPLE PARCIALMENTE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción I, formato 1A de la Ley de Transparencia.
- III. Respecto de la publicación de las condiciones generales de trabajo señaladas en la denuncia, se informa que éstas si se encuentran publicadas en el primer trimestre del 2023 en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



MTRA. MARÍA SOLEDAD RODRIGO
DIRECTORA DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MSR/SQM/CVP